



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102023-000194-00. IMPUGNACIÓN Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. ELVIS SALAZAR FERNANDEZ VS. EDWIN MIGUEL MENDOZA Y SAMUEL ALEJANDRO MENDOZA representado por su progenitora.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, escrito de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo, el señor Edwin Miguel Mendoza Mejía, el menor Samuel Alejandro Mendoza Oliveros, representado por su progenitora, la señora Alejandra Oliveros Alarcón y solicitud para la práctica de prueba pericial de ADN.

Se deja constancia que por secretaría se procedió a comunicarse al abonado No. 312-526-55-83 del Laboratorio de Genética Médica de Pereira, a las 02:21 PM del día 25 de julio hogaño, a fin de verificar si el laboratorio contaba con sede en la ciudad de Cali, para la toma de la muestra de sangre, a lo que afirmaron que contaban con la toma de muestra en el laboratorio clínico especializado del Centro Quirúrgico de la Belleza CQB, ubicado en la Carrera 40# 5B- 100, barrio Tequendama de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Términos de notificación por conducta concluyente

Fecha de notificación por estados	23 junio de 2023
Traslado	24 de junio al 13 de julio del 2023
Contestación:	6 de julio del 2023

Santiago de Cali, 28 de julio de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 1596

Radicado: 760013110010-2023-00194-00

Impugnación y filiación Extramatrimonial

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102023-000194-00. IMPUGNACIÓN Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. ELVIS SALAZAR FERNANDEZ VS. EDWIN MIGUEL MENDOZA Y SAMUEL ALEJANDRO MENDOZA representado por su progenitora.

Dentro del presente proceso de Impugnación y filiación extramatrimonial de paternidad, promovido por el señor Elvis Salazar Fernández contra el señor Edwin Miguel Mendoza Mejía y el menor Samuel Alejandro Mendoza Oliveros, representado por su progenitora, la señora Alejandra Oliveros Alarcón, se allegó dentro del término de ley, escrito de contestación de la demanda por parte de los demandados, la cual se procederá agregar para que obre y conste.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando autorización para la práctica de prueba pericial con marcadores genéticos de ADN en el Laboratorio de Genética Médica, ubicado en la Calle 14 No. 23- 41 del barrio Álamos de la ciudad de Pereira, Risaralda.

De conformidad con lo establecido en la Ley 721 de 2001, en concordancia con la sentencia T-875 del 2007, señala que: *“La realización de los esperticios (sic.) a que se refiere esta ley estará a cargo del Estado, quien los realizará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados”*. (cursiva y subrayado del juzgado).

Conforme lo anterior, es pertinente indicar que el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, se encuentra debidamente acreditado y certificado para la práctica de pruebas de ADN por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Instituto Nacional de Salud (INS), sin embargo, pese a que se solicita que la experticia se realice en la ciudad de Pereira, es pertinente informar que el laboratorio clínico en mención tiene sede en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el Centro Quirúrgico de la Belleza CQB, ubicado en la Carrera 40# 5B- 100, barrio Tequendama. Empero, se procederá requerir al laboratorio para que certifique lo antes indicado.

Así las cosas, se accederá al petitorio del extremo activo y previo a la práctica de la prueba pericial, se procederá a oficiar al laboratorio para que, allegue cotización de los costos del examen, a fin de que, el demandante, previo a la fijación de la fecha de la muestra, proceda a cancelarlo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102023-000194-00. IMPUGNACIÓN Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. ELVIS SALAZAR FERNANDEZ VS. EDWIN MIGUEL MENDOZA Y SAMUEL ALEJANDRO MENDOZA representado por su progenitora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, señor EDWIN MIGUEL MENDOZA MEJIA, el menor SAMUEL ALEJANDRO MENDOZA OLIVEROS representado por su progenitora ALEJANDRA OLIVEROS ALARCON, dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: OFICIAR al Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, para expida cotización de los costos de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN entre el menor SAMUEL ALEJANDRO MENDOZA OLIVEROS, su progenitora ALEJANDRA OLIVEROS ALARCON y el señor ELVIS SALAZAR FERNÁNDEZ y el procedimiento para su cancelación.

De igual forma, para que certifique si el laboratorio clínico especializado del Centro Quirúrgico de la Belleza CQB, ubicado en la Carrera 40# 5B- 100, barrio Tequendama de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, está habilitado para la toma de muestra de sangre y si la misma es analizada por su laboratorio.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JULIAN DUQUE, con T.P. 174.538 CSJ, actuando en calidad de apoderado de los demandados, Edwin Miguel Mendoza Mejía, el menor Samuel Alejandro Mendoza Oliveros, representado por su progenitora, la señora Alejandra Oliveros Alarcón, para que los represente en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

MCLF -02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa7e7c214df1f507958eaf854b36a333ba9ad93a468550e645a6d95930a3716**

Documento generado en 26/07/2023 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>